



PALMERAS DEL PUERTO S.A.S

NIT 900.256.386-1

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE DE VEHÍCULO
AUTOMOTOR**

Entre nosotros a saber **PALMERAS DEL PUERTO S.A.S**, domiciliada en la ciudad de puerto López (meta), representada por su gerente **RICARDO EGIDIO SANDOVAL AVELLANEDA**, mayor de edad y vecino de Puerto López (Meta) identificado con la cedula de ciudadanía **91.014.338** expedida en Barbosa, que de ahora en adelante se llamará el **CONTRATISTA ARRENDATARIO**. Y la señora **MIRYAN CALA BAYONA** Con Cedula número 23.272.952 de Tunja que para el presente contrato se llamará **CONTRATANTE ARRENDADORA**, hacemos constar que hemos celebrado un contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**: Contenido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el **CONTRATANTE ARRENDADOR** arrienda a través de Contrato de Arrendamiento a la **EMPRESA PALMERAS DEL PUERTO SAS** UN (1) vehículo de las siguientes características.

MARCA: MERCEDES BENS

CLASE: VANS

CAPACIDAD: 18 PASAJEROS

MODELO: 2011

CARROCERIA: CERRADA ESPRINTER 413

PLACAS No: SPU-477

NIVEL DE SERVICIO PÚBLICO: ESPECIAL (ESPECIAL)

FECHA DE INGRESO (NOVIEMBRE DE 2018)



PALMERAS DEL PUERTO S.A.S

NIT 900.256.386-1

Para trabajar con **PALMERAS DEL PUERTO S.A.S**, prestando el servicio de transporte de personal, en la jurisdicción de Puerto López y Villavicencio, o a donde el contratante lo requiera de acuerdo a los contratos preestablecidos. **SEGUNDA:** este vehículo lo arrienda el **CONTRATANTE ARRENDADOR** siendo, tenedor poseedor libre de acción real, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio y en general cualquier otro gravamen que impida su libre movilización y servicio. Igualmente se asume que el contratante arrendador además propietario del vehículo conoce el contenido del decreto 174 de 2001, Res. 041 de 2011, Res 2033 de 2014, Res 1558 de 2014 y demás normas relacionadas con el desarrollo y explotación del servicio público de transporte terrestre automotor, y en especial aquellas que tengan que ver con el servicio público terrestre automotor especial. **TERCERO: PLAZO:** el plazo del presente contrato será de (12) DOCE meses, prorrogable o por el tiempo que dure la prestación de servicios de la entidad contratante con **PALMERAS DEL PUERTO S.A.S**, a partir de la fecha, y se suspenderá en los siguientes casos. 1. Cuando el Contratante Arrendador, no presente renovada o vigente las pólizas de seguros contra todo amparo o riesgo (RCC, RCE, Y SOAT) teniendo la obligación de hacerlo. 2. Por venta del vehículo sin informe ni aceptación de la empresa. 3. No efectuar cada año la revisión tecno-mecánica-obligatoria y preventiva exigida por la empresa y las autoridades de tránsito. 4. Por Disolución y liquidación de la Empresa **Arrendataria - Contratista**, igualmente por resolución de desvinculación administrativa declarada por el Ministerio De Transporte o La Superintendencia De Puertos y Transportes. **CUARTA: FORMA DE PAGO DEL SERVICIO:** Se acuerda que el valor del pago del canón mensual de arrendamiento es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 6.200.000.0)**, Las partes acuerdan que la facturación se realizara mensualmente sin importar los periodos mensuales trabajados, la factura será radicada por el arrendador máximo el día 05 del mes siguiente al trabajado, radicada la factura se procederá a realizar el pago máximo treinta días después de la fecha radicada en la cuenta Corriente N° 88233045533 Bancolombia a Nombre de Miryan Cala Bayona (Según Anexo 1). **QUINTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE ARRENDADOR.** 1. Contar con el equipo vehicular en buen estado de operación. 2. Conocer el contenido del decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2.015, y demás normas relacionadas con el desarrollo y explotación del servicio público de transporte terrestre automotor, y en especial aquellas que tengan que ver con el



PALMERAS DEL PUERTO S.A.S

NIT 900.256.386-1

servicio público terrestre automotor especial. 3. Velar por que el vehículo arrendado cuente con los mecanismos y protección de seguridad básicos exigidos por las disposiciones legales vigentes para el conductor y sus pasajeros. 4. Velar por que el conductor del vehículo porte los documentos de identificación propios del vehículo en original y en buenas condiciones. 5. Que el conductor porte sus documentos de identificación y su licencia en original. Y se encuentre habilitado por el Ministerio De Transporte Para conducir vehículos público Especial. 6. Velar que al vehículo se le efectúen los mantenimientos preventivos los cuales serán a cargo del **CONTRATANTE ARRENDADOR**, para lo cual deberá proporcionar los insumos y repuestos necesarios para su normal funcionamiento. Esto también incluye sus reparaciones, mejoras y demás insumos necesarios para una adecuada prestación del servicio Público Especial. 7. Si hay alguna falla del vehículo arrendado en la operación el Contratante Arrendador se obliga a arreglar el vehículo de tal manera que no repercuta en la operación que realiza el vehículo; los días que el vehículo no preste la operación por estas fallas serán descontadas por parte del **CONTRATISTA ARRENDATARIO** en forma proporcional al valor del arrendamiento diario por no prestación de servicio. **SEXTA: DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO:** El contratista arrendatario asignará el conductor encargado del manejo del vehículo con visto bueno del contratante arrendador, y por conflictos contractuales será **EL CONTRATISTA ARRENDATARIO** el que asumirá el pago del salario, aportes parafiscales, liquidación e indemnizaciones a quien hubiera lugar con respecto al conductor asignado por el Contratista Arrendatario,. **PARÁGRAFO 1.** Las partes contratantes acuerdan que para la ejecución del presente contrato no existirá relación laboral de ninguna clase entre el **CONTRATANTE ARRENDATARIO** y el Conductor la relación laboral que se dé para la ejecución de este contrato será en su totalidad entre el **CONTRATISTA ARRENDATARIO** Y el Conductor. **SEPTIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** el lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se realizaran entre las poblaciones de Puerto López, Puerto Gaitán y Villavicencio en el Departamento del Meta, o a donde el contratista lo requiera para la movilización del personal producto de la operación que va a ejecutar el vehículo bien mueble arrendado objeto del presente contrato.. **OCTAVA:** Todos los gastos directamente relacionados con el vehículo para la ejecución del presente contrato, tales como impuestos, multas, pago de indemnizaciones a terceros en el caso de accidentes, etc., estarán a cargo del Contratante



PALMERAS DEL PUERTO S.A.S

NIT 900.256.386-1

Arrendador del vehículo. **NOVENA: DERECHOS:** la vinculación de un vehículo no otorga derechos de ninguna índole a su **PROPIETARIO** como socio de la **EMPRESA y/o CONTRATISTA**, simplemente es una relación contractual mediante la cual **CONTRATANTE ARRENDADOR Y CONTRATISTA ARRENDATARIO** utiliza un vehículo que pone a su disposición el **PROPIETARIO O CONTRATANTE ARRENDADOR. DECIMA: COMISION DE ADMINISTRACION**, no existirán descuentos por administración; ya que en el valor del pago del servicio por días laborados es tarifa libre de cualquier descuento. La sociedad **PALMERAS DEL PUERTO S.A.S** descontará los impuestos de ley y se compromete a realizar los respectivos pagos requeridos por la ley. **DECIMA PRIMERA:** El valor de los Cuatro Millones Quinientos Mil cubre un kilometraje de 5000 km mensuales y pasado es kilometraje a 6.000 el Contratante Arrendatario pagará el respectivo cambio de aceite con sus respectivos filtros, después de 6000 km se hará evaluación entre las dos partes para un pago por kilometro adicional andado de acuerdo al canon de arrendamiento. **DECIMA SEGUNDA ARBITRAJE;** Cualquier controversia y/o discrepancia que pueda surgir por motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las leyes civiles el cual falla en conciencia y será ley para las partes; o un Centro de Conciliación; y si no se logra acuerdo por estas vías las partes quedarán libres de acudir a la Justicia Ordinaria para solucionar su cumplimiento. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones de este contrato por parte de las partes se establece una cláusula Penal de OCHO (8) SMMLV que se hará efectiva por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento judicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación principal o la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES** - Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE ARRENDADOR: Carrera 9 N° 17 – 36 local 226 Centro comercial 450 años tel 7444490 – 3118124697 Tunja - Boyacá

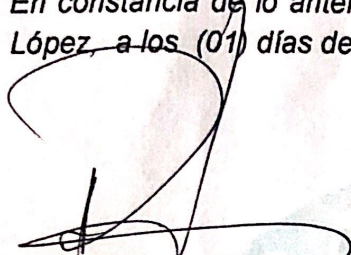
CONTRATANTE ARRENDATARIO:



PALMERAS DEL PUERTO S.A.S

NIT 900.256.386-1

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en la ciudad de puerto López, a los (01) días del Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018)


RICARDO SANDOVAL AVELLANEDA
R/LPALMERAS DEL PUERTO S.A.S
CONTRATANTE ARRENDATARIO


MIRYAN CALA BAYONA

CONTRATANTE ARRENDADOR

Anexos: todos los documentos relacionados con el vehículo

PUERTO LÓPEZ - META
TRANSPORTE PASAJEROS